



# Mecanismos para combatir la discriminación

**La Ley dispone que las personas que presuntamente han sido discriminadas reciban asesoría del Consejo respecto de los derechos que les asisten y los medios para hacerlos valer ante las instancias correspondientes.**

Frente a presuntos actos de discriminación, el Consejo puede iniciar sus actuaciones a petición de parte, es decir, a partir de que exista una denuncia, pero también puede actuar de oficio.

Toda persona podrá presentar ante el CONAPRED reclamaciones o quejas respecto de presuntas conductas discriminatorias, ya sea directamente o por medio de un representante. Ante el Consejo se pueden denunciar presuntas conductas discriminatorias cometidas por funcionarios públicos federales o bien por particulares.

Las reclamaciones y quejas que se presenten sólo podrán admitirse dentro del plazo de un año, contado a partir de que el reclamante o quejoso tenga conocimiento de dichas conductas, o en dos años fuera de esta circunstancia.

El procedimiento para presentar una queja o una reclamación es sumamente sencillo y expedito: no se requiere de más formalidad que presentarla por escrito con firma o huella digital y datos de identificación del interesado. También podrán hacerse de manera verbal, por vía telefónica o por cualquier otro medio electrónico, sin más señalamiento que el asunto que las motivó y los datos generales de quien las presente. En estos casos, la denuncia deberá ratificarse por escrito dentro de los cinco días hábiles siguientes, salvo que se esté materialmente impedido para ello (por ejemplo, por radicar fuera del D.F. o estar privado de la libertad). El Consejo no admite quejas o reclamaciones anónimas.

Cuando el Consejo considere que la reclamación o queja no reúne los requisitos señalados para su admisión o sea evidentemente improcedente o infundada, se rechazará mediante acuerdo motivado y fundado que emitirá en

un plazo máximo de cinco días hábiles. Cuando la denuncia no sea competencia del Consejo, éste ofrecerá la orientación al interesado para que acuda a las instancias correspondientes.

## La reclamación

Ahora bien, la reclamación es el procedimiento que se sigue ante el Consejo por conductas presuntamente discriminatorias cometidas por servidores públicos federales en el ejercicio de sus funciones o por motivo de ellas.

Una vez admitida la reclamación, dentro de los siguientes cinco días hábiles el Consejo deberá notificarlo a las autoridades o servidores públicos señalados como presuntos responsables, así como al titular del órgano del que dependan; asimismo, el Consejo solicitará un informe por escrito sobre los actos u omisiones de carácter discriminatorio que se les atribuyan en la reclamación.

En caso de no haber respuesta por parte de las autoridades o los servidores públicos requeridos en un plazo de diez días, se tendrán por ciertos los hechos mencionados en la reclamación, salvo prueba en contrario. El Consejo podrá realizar las investigaciones que procedan y adoptar las acciones pertinentes.

Cuando una persona que considere haber sido discriminada por actos de autoridades o de servidores públicos en el ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas presente su queja ante la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y si ésta fuera admitida, el Consejo estará impedido para conocer los hechos que dieron fundamento a la denuncia.

## La conciliación

La conciliación es la etapa del procedimiento de reclamación por medio de la cual el Consejo buscará avenir a las partes involucradas, a través de alguna de las soluciones que les presente el conciliador.

Cuando las partes lleguen a un acuerdo se celebrará el convenio respectivo, que será revisado por el área competente del Consejo; si está apegado a derecho lo aprobará y dictará el resolutivo correspondiente sin que sea admisible recurso alguno.

Es importante subrayar que el convenio suscrito por las partes y aprobado por el Consejo tiene fuerza de cosa juzgada y trae aparejada ejecución, lo que podrá promoverse ante los tribunales competentes en la vía del apremio o en juicio ejecutivo, a elección del interesado o por la persona que designe el Consejo a petición de aquél.

Cuando el servidor público no acepte la conciliación, o cuando las partes no lleguen a acuerdo alguno, el Consejo hará de su conocimiento que investigará los hechos motivo de la reclamación, en los términos de la ley e impondrá, en su caso, las medidas administrativas para prevenir y eliminar la discriminación previstas en la misma; asimismo, el Consejo promoverá el fincamiento de responsabilidades que resulten de la aplicación de otros ordenamientos legales.

Cuando se presente una queja por presuntas conductas discriminatorias cometidas por particulares, el Consejo iniciará el procedimiento conciliatorio. Si cualquiera de las partes o ambas no aceptan dicho procedimiento, el

Consejo atenderá la queja y brindará orientación al quejoso para que acuda ante las instancias judiciales y administrativas correspondientes.

## Medidas administrativas

Las medidas administrativas son recursos de los que dispone el Consejo para prevenir y eliminar la discriminación. Más que punitivas, tienen una naturaleza educativa y buscan contribuir a la formación de una cultura en favor de la igualdad real de oportunidades y de trato.

Estas medidas incluyen, entre otras, la impartición de cursos o seminarios a las personas o instituciones que sean objeto de una resolución del Consejo; la verificación, por parte del Consejo, de las medidas adoptadas por la organización objeto de una resolución en favor de la igualdad de oportunidades y contra la discriminación, así como la difusión de una síntesis de la resolución en los medios de comunicación.

Con estas medidas se busca evitar la reincidencia en las conductas discriminatorias, así como la prevención de otras formas de discriminación.